

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 445 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 1 de 7

CONTRATANTE	:	LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
CONTRATISTA	:	GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS
CEDULA	:	80.425.026 DE USQUEN
OBJETO	:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD COMO PROFESIONAL MEDICO GENERAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO AREA URBANA EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD EN EL CONTEXTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCION MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LA ATENCION INDIVIDUAL, FAMILIAR, COLECTIVA Y COMUNITARIA SEGUN RESOLUCION 1976 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR	:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	:	SUBGERENTE

Entre los suscritos **DIANA YAMILE RAMOS CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.108 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO, con Nit 860.020.094-8, nombrada por Decreto No 0006 de 01 de abril de 2024 y acta de posesión No 048 del 02 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100, el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994, el artículo 21 del Decreto Ordenanza N° 00243 de 2008, Estatuto de Contratación de la E.S.E Acuerdo No. 003 de 2025 y Resolución 024 de 2025 y demás normas concordantes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **80.425.026 DE USQUEN**, obrando en su propio nombre y representación quién para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes **consideraciones**: 1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, es una Entidad de carácter departamental, del nivel descentralizado por servicios, cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado, y que integra del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Que en ese orden de ideas y de conformidad con las previsiones de la Ley 100 de 1993, artículo 194, la Empresa, por tratarse de una categoría especial de entidad pública descentralizada, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3. Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1º determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del artículo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Que la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen De El Colegio, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios del Colegio, El Triunfo , Pradilla y La Victoria , por lo tanto la E.S.E. está en el deber de adelantar procesos contractuales que garanticen el desarrollo de objetivo misional, sin demerito de los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 5. Que se debe garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en el Hospital, cuyo objeto es proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional optimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios dentro de los cuatro componentes que integran este sistema. 6. Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. 7. que rigen la actividad administrativa del estado y en tal virtud se procederá a realizar el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad ya que la planta de personal de la Institución no cuenta con el personal suficiente, disponible e idóneo para el desarrollo total de los procesos y subprocesos establecidos en la ESE, por lo cual se hace indispensable adelantar el proceso de contratación, el cual debe cumplir con las actividades y necesidades de la Institución, ejecutando acciones administrativas en el área, aplicando las normas y procedimientos definidos para dar cumplimiento a cada uno de los procesos y logrando resultados oportunos que garanticen la prestación efectiva del servicio. 8. Que la E.S.E debe adelantar acciones jurídicas en el área de

contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2025 "Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Cundinamarca, la Constitución Política, así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y la Resolución 024 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa social del estado Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E". 9. Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, está la de contratar los diferentes servicios Administrativos y Asistenciales para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad y cubrir estas necesidades con eficiencia y buena calidad en el servicio. 10. La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitada la atención de consulta externa, atención de urgencias, la atención de partos, hospitalización y Laboratorio clínico; para la prestación del servicio en mención con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso Humano., En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión requiere con personal calificado, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución. 11. Por consiguiente, se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios profesionales en el proceso de medicina general de acuerdo con las necesidades de los servicios habilitados de la E.S.E. 12. Que por tanto El Hospital requiere de manera prioritaria contratar los servicios de apoyo al Proceso Asistencial Auxiliar de enfermería. 13. Así mismo se justifica la presente contratación a través de personal idónea para la actividad requerida. 14. Que de conformidad con el Art 46 de la ley 715 de 2001. cita: competencias en salud pública: la gestión en salud pública es función del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. 15. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. 16. Así mismo, es obligación del Estado, garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, debiendo ampliar progresivamente su cobertura la cual comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. Al respecto, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia, de una parte y, de la otra, la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecer el mismo a través de un modelo de prestación del servicio público en el marco de la estrategia "Atención Primaria en Salud", permitiendo la acción coordinada entre el Estado, las Instituciones y la sociedad, con el fin de lograr el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país 17. Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), entendida como una acción articulada intersectorialmente, orientada a garantizar la atención integral de la población en todos los niveles de complejidad, a través de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, centradas en la persona, la familia y la comunidad. 18. Que el artículo 13 de la misma ley establece como componente esencial de la APS la organización de talento humano en equipos multidisciplinarios, motivados, suficientes y cualificados, como estrategia para superar las barreras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y lograr una atención eficiente, equitativa y oportuna en todas las etapas del curso de vida. Que, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011, los Equipos Básicos de Salud tienen como función facilitar el acceso a los servicios de salud, lo que implica la reorganización funcional, capacitación continua y adecuación progresiva de su estructura operativa, en respuesta a las necesidades y particularidades del territorio. 19. Que, en el marco normativo vigente, se reconoce a las Empresas Sociales del Estado como actores estratégicos en la prestación de servicios de salud, habilitadas para ejecutar recursos de salud pública según los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, priorizando su vinculación bajo criterios de capacidad técnica y operativa. 20. Que la Resolución 737 de 2024 dispuso que toda ejecución de recursos mediante transferencia debe estar soportada en actos administrativos debidamente estructurados, con base en la planeación definida por las dependencias responsables de la ejecución, y conforme a los requisitos allí estipulados. 21. Que, la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de empresas Sociales del Estado correspondientes a los departamentos de Cundinamarca, Nariño y el Distrito de Santiago de Cali. 22. Que mediante la Resolución 00001976 del 11 de octubre de 2024, se formalizó la asignación de recursos a diversas E.S.E. del país, entre ellas el Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio, con destino a la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en el municipio de El Colegio en el departamento de Cundinamarca. 23. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada resolución, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario en salud, mediante la implementación de estrategias de APS a través de los referidos Equipos Básicos de Salud, con el fin de garantizar una atención integral, continua y de calidad a la población objeto. 24. Para realizar la ejecución de las acciones dirigidas para los diferentes cursos de vida de la población objeto, el Hospital debe contar con el personal enmarcado en la siguiente tabla y el cual debe contar con el perfil y experiencia enmarcada:

Tabla No. 6 MICROTERRITORIOS

MICROTERRITORIOS	EBS	NOMBRE DE VEREDAS/BARRIOS	No. FAMILIAS	No. PERSONA BENEFICIADAS	No. PRIMERA INFANCIA	No. INFANCIA	No. ADOLESCENTE	No. JOVEN	No. ADULTO	No. MAYOR
MT04 URBANO	4 EQUIPO URBANO	BARRIO SAN ANTONIO B. BARRANQUILLA B. GALIMA	410	882	74	81	82	158	305	155

MICROTERRITORIOS	EBS	NOMBRE DE VEREDAS/BARRIOS	No. FAMILIAS	No. PERSONA BENEFICIADAS
MT05 URBANO	5 EQUIPO URBANO	URBANIZACION TORRES DE SAN JUAN U. SANTA SOFIA 2	393	720

25. Por lo anterior se hace necesario contratar un (a) MEDICO para el desarrollo de las actividades dando cumplimiento a la resolución 00001976 del 11 de octubre de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Toda vez que la ESE no cuenta con personal suficiente de planta o servidor público para el desempeño de estas actividades, por lo tanto, se requiere contratar una persona natural que tenga la idoneidad, capacidad y la experiencia para prestar sus servicios desarrollando estas actividades en la ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen Del Colegio. Cumpliendo con las actividades descritas a continuación para el perfil de AUXILIAR DE ENFERMERIA **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD COMO PROFESIONAL MEDICO GENERAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO AREA URBANA EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD EN EL CONTEXTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCION MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LA ATENCION INDIVIDUAL, FAMILIAR, COLECTIVA Y COMUNITARIA SEGUN RESOLUCION 1976 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL****CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES. PARÁGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus estudios previos y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Acatar las políticas de confidencialidad y reserva de la información, establecidas por la entidad 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollé en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13. Aceptar las sugerencias que el Hospital realice y estar dispuesto a subsanar los inconvenientes que se presenten con ocasión del desarrollo de las obligaciones del contrato. 14. Acoger y aplicar los lineamientos, orientaciones y recomendaciones otorgadas por autoridades sanitarias y por la Institución referentes a las medidas preventivas y de mitigación otorgadas por la infección respiratoria aguda por COVID- 19. 15. Asistir a las capacitaciones de manera presencial o virtual, y diligenciar las evaluaciones pertinentes, las cuales, serán requisito indispensable para entrega de los informes de actividades, y será verificado por el supervisor del contrato, las horas de capacitación no serán canceladas Brindar acompañamiento técnico; si así lo requiere la institución, en los procesos de habilitación y modernización de la E.S.E. 16. Realizar actividades de implementación de guías de práctica clínica de acuerdo a las directrices del grupo de implementación de la institución y participar del proceso de capacitación, realizando las respectivas evaluaciones de acuerdo al plan de capacitaciones institucional, si el perfil y/o las actividades contractuales así lo ameritan. 18. El Contratista deberá cumplir con las políticas de Humanización Institucional, observando siempre y en todo lugar un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los

principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política 19. Dar un uso eficaz, eficiente y adecuado a las instalaciones y bienes del Hospital, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. 20. Bajo ninguna razón el contratista podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en la Orden de Prestación de Servicios a celebrarse. 21. Cumplir con los lineamientos y parámetros jurídicos, consagrados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, y con las funciones y responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en el MANUAL DE RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST son de cumplimiento obligatorio, con aplicación en el ámbito laboral y personal en la ejecución de los diferentes trabajos y servicios que realicen en la operación diaria en lo concerniente al sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo, en la ejecución del objeto del presente contrato. 22. El contratista deberá entregar de manera oportuna según las fechas estipuladas por la referente del programa, cronograma de actividades, plan de trabajo mensual, los productos realizados en campo, bases de datos y retroalimentación de casos y/o a la persona encargada de consolidar la información y seguimiento al plan de cuidado familiar y a su respectiva canalización 23.Realizar actividades del plan de gestión documental como son: organización, foliación y conservación de la documentación que tiene a cargo de acuerdo a los lineamientos exigidos, cumplir con cada uno de los procesos frente al manejo de la información y consolidación. 24. Garantizar la cobertura de acuerdo a los lineamientos establecidos desde el ministerio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

NUM	ACTIVIDAD ACCIÓN NECESARIA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS	UNIDAD DE MEDIDA DE LA ACTIVIDAD	TAREA
1	Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio asignado	Cartografía informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Cartografía
2	Realizar valoración integral en salud de acuerdo a la resolución 3280 del 2018 en todos sus componentes y según curso de vida (Evaluación de necesidades de salud, Valoración del estado de salud física y mental, análisis de factores de riesgo y protección, determinantes sociales de salud, plan de atención integral).	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
3	Diagnosticar y tratar condiciones de riesgo identificadas con racionalidad científica, integralidad en la atención a nivel individual, familiar y en la comunidad.	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
4	Realizar valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: familiograma, APGAR familiar, Escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y Ecomapa a las familias caracterizada.	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
5	Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
6	Realizar atenciones en salud en modalidad extramural, intramural.	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
7	Formular medicamentos e insumos según guías de práctica clínica nacional e internacional y protocolos establecidos en Colombia	Historia clínica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clínica Informe
8	Participar en la concertación del Plan de Cuidado Primario (PCP) con las familias.	plan de cuidado	formato plan de cuidado
9	Realizar seguimiento clínico a personas con enfermedades crónicas.	Historia clínica informe de actividades, lista de	Historia clínica Informe

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 445 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS			
CÓDIGO		FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PAGINA
AP-GJ-PRO-200805		29/08/2014	1	Página 5 de 7

		asistencia, registro fotografico	
10	Identificar signos de alerta en salud individual, familiar y comunitaria.	Historia clinica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clinica Informe
11	Participar en jornadas de vacunación y actividades de salud pública concertadas en los territorios, convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe
12	Garantizar la cobertura de acuerdo a los lineamientos establecidos desde el ministerio.	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe
13	Referir y contrarreferir pacientes dentro de la red de servicios y gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe
14	Participar en actividades de educación en salud individual, familiar y colectivo	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe
15	Notificar eventos de interés en salud pública y realizar tamizaje de pruebas rápidas de acuerdo a las prioridades y necesidades en la población de los microterritorios asignados.	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe
16	Apoyar procesos de diagnóstico temprano de enfermedades transmisibles y crónicas.	Historia clinica informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Historia clinica Informe
17	Documentar la atención en las plataformas institucionales establecidas	plataformas	Informe
18	Responder por equipos biomédicos entregados para la correcta ejecución del contrato	Registro fotografico	INFORME
19	Coordinar con otros profesionales del EBS para el abordaje integral	informe de actividades, lista de asistencia, registro fotografico	Informe

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento, error; omisión o cualquier irregularidad o inconsistencia que se presente en desarrollo de las actividades propias del contrato y que sea imputable a EL CONTRATISTA o sus ejecutores, que sea debidamente comprobado o calificado y que genere perjuicios económicos al HOSPITAL, será asumido única y exclusivamente por el CONTRATISTA. De la misma manera la suscripción del contrato no genera ninguna clase de vínculo laboral entre el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO E.S.E.**, y el contratista ni con sus ejecutores, por lo que no habrá lugar a reconocer ninguna clase de responsabilidad solidaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA exonera al Hospital de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de su profesión por negligencia o impericia. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por la prestación de los servicios de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 5. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente Contrato de Prestación de Servicios, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de Prestación de servicios es por la de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** , **PARÁGRAFO PRIMERO** El valor del contrato será cancelado al contratista en pagos parciales por cada Equipo Básico en Salud, asignando la suma por cada entrega el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIT. 860.020.094-8			 Gobernación Cundinamarca
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN			
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 445 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO Y GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS			
CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA	
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 6 de 7	

MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000) O EL VALOR PROPORCIONAL de acuerdo a las actividades efectivamente avaladas por el supervisor de contrato previa presentación del informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad, si la persona es natural la base es el 40% del valor del contrato, y sobre esa base se liquidan los porcentajes de salud y pensiones. En el caso de personas Jurídicas, certificación de aportes de seguridad social (salud, pensión y ARP) y patronales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARP), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa, sí está obligado a tenerlo. Caso contrario por el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789/02 y Art. 9 de la Ley 828/03. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de prestación de servicios es de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al **CDP N° 936** de la vigencia 2025, Rubro Presupuestal N° 2.4.5.02.09.04- **CONVENIO EQUIPOS MEDICOS** **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del presente Contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el Contrato de prestación de servicio no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del Subgerente, quien, en desarrollo de su función, como supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en la Contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución de la Contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA respecto de la afiliación y pago de la seguridad social. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo de la Contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de la Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de prestación de servicios, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente Contrato de Prestación de Servicios se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se dará por terminado por las siguientes causales: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente Contrato de Prestación de Servicios mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-**



ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO
NIT. 860.020.094-8

GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 445 DE 2025
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL
CARMEN DE EL COLEGIO Y GERMAN ALFREDO MORENO CONTRERAS



Gobernación
Cundinamarca

CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
AP-GJ-PRO-200805	29/08/2014	1	Página 7 de 7

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El Contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, requiere la existencia de la respectiva disponibilidad, registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios 1). Los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución. 2). La propuesta y los demás presentados por el contratista. 3). Los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de El Colegio Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital Resolución 030 de 2020, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentando con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL, establecidas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para tal efecto, del cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- USO Y CUSTODIA DE ELEMENTOS Y EQUIPOS. Es obligación del contratista dar un correcto y adecuado uso de los elementos y equipos suministrados por el hospital y responderá pecuniariamente por la pérdida o extravío y por el daño total o parcial que a estos llegare a ocasionar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con la Resolución 024 del 2025 "Por medio del cual se expide y se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de El Colegio". La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener la información de la institución en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no con el objeto contractual, sin el consentimiento previo estricto del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá garantía única a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO NIT. 860.020.094-8 otorgada por una compañía aseguradora o banco autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) CUMPLIMIENTO. La cuantía mínima para el amparo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, conforme al porcentaje mínimo del Veinte por ciento (20%) sobre el valor del contrato. La vigencia del riesgo o amparo de cumplimiento será por el término del contrato y seis (6) meses más, como mínimo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Proyecto: Luigi Andres Lopez Gonzalez / Apoyo Jurídico Contratación
Revisó: Diego Felipe Bueno Aldana / Profesional Jurídico Contratación
Revisó: Diego Armando Pinzón Peña / Subgerente
Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro / Gerente

[Firma manuscrita]